

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2021

Señores

COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Atn. Dr. SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

atencióncliente@crcom.gov.co

accesoainterconexion@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Apreciado Doctor Martinez:

De manera atenta y atendiendo la invitación de la Comisión para participar en la construcción de un nuevo régimen de acceso, uso e interconexión, **Partners Telecom Colombia S.A.S.** en adelante PTC, remite sus comentarios dentro del término otorgado para ello.

En primer lugar, PTC como operador entrante al mercado de las telecomunicaciones en Colombia, se permite manifestar su apoyo a esta iniciativa regulatoria, pues resulta favorable e interesante para el sector que al final redundará en más y mejores servicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en Colombia. Para nadie es un secreto que el acceso, uso e interconexión de redes es una herramienta técnica necesaria e indispensable para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y para poder entrar en el mercado, que es el proceso que hoy enfrenta la Compañía.

En este sentido, cualquier modificación que represente mejoras y facilidad de acceso a las redes, son bienvenidas y necesarias en un mercado como el colombiano que es altamente concentrado y que, a pesar de existir múltiples competidores, la realidad demuestra que al final, el mercado sigue atrapado en 3 operadores que tienen la mayor participación del mercado sin intención de permitir la dinamización y modernización del mismo, lo que genera dificultades y obstáculos evidentes para ingresar y permanecer en el mismo.

Adicionalmente, resulta interesante que el proyecto reitere la importancia de la actualización tecnológica, de la política encaminada a 5G con todos los retos que esto representa, y es por eso que PTC celebra la inclusión de la interconexión para la prestación de servicios de voz sobre la red de LTE (VoLTE), como una necesidad técnica evidente e interesante para el avance tecnológico y las mejores ofertas a los usuarios finales. Desde el punto de vista del mercado y de la evolución tecnológica, se considera que este tipo de reglas promueven el desarrollo de esquemas de interconexión más eficientes en el uso de los recursos técnicos involucrados al igual que en los costos asociados, incentivando en consecuencia, la provisión de servicios con mayor calidad para los usuarios.

Sin embargo, PTC considera importante y necesario que la Entidad también se involucre en la modernización del sector y para ello requiera a los operadores en el presente proyecto regulatorio con un cronograma que establezca el compromiso de los PRST de realizar, sobre al menos un porcentaje significativo de sus nodos, la actualización tecnológica correspondiente que se adecúe a las nuevas realidades de los servicios a ofrecer. De lo contrario, las obligaciones dispuestas en el presente proyecto regulatorio no surtirán los efectos esperados, ni se alcanzarán las metas expectativas de la Entidad, ni del Ministerio TIC, ni del mercado.

De otro lado, resulta interesante manifestar dentro de estos comentarios de carácter general, la relevancia de incluir obligaciones y cargas importantes en cabeza de los proveedores de contenidos y aplicaciones, e integradores tecnológicos como agentes y proveedores de servicios de telecomunicaciones importantes y que cada vez toman más relevancia en el mercado y para los usuarios.

Comentarios específicos

Con relación al articulado en particular, PTC se permite señalar las siguientes observaciones:

- I. Artículo 1, modificadorio del artículo 2.1.18.2.** PTC está de acuerdo en que se incluya a los PCA y a los integradores tecnológicos dentro de las cargas y obligaciones de manejos de datos, contenidos y demás elementos que son relevantes y sobre los que estos agentes tienen participación activa. La regulación se está quedando corta frente a las obligaciones y la

reglamentación de este tipo de proveedores que son grandes y se aprovechan de estos vacíos regulatorios para imponer condiciones favorables frente a los PRSTM, quienes tienen la obligación de abrir las redes para la prestación de los servicios, entre otras muchas cargas y obligaciones onerosas e importantes, lo cual termina generando diferencias y problemas de igualdad entre los agentes.

Resulta indispensable incluir dentro de la presente modificación, que sea de obligatorio cumplimiento por parte de estos agentes y de los PRST, la apertura de los servicios de mensajes a través de USSD, pues se ha evidenciado en el sector, que, a pesar de incluirse como mecanismo de comunicación con los usuarios, este tipo de mensajes no están siendo activados en las redes o no están siendo ofrecidos por los PCA o integradores, pues lo interpretan como opcional y no como necesario y vinculante dentro de su deber como agentes del sector.

II. Artículo 2, modificadorio del artículo 4.1.2.4., si bien la propuesta propende por equilibrar la carga en la asunción de los costos de interconexión para que este no se convierta en una barrera de entrada para los solicitantes, debe ser ir más allá en la responsabilidad de las partes involucradas en el proceso de interconexión, pues como es evidente, la interconexión es una relación bilateral que conlleva deberes y derechos para las partes, por lo que, las cargas también deben ser asumidas de manera conjunta por lo que esta modificación promueve ese balanceo hacia la igualdad y la bilateralidad de la relación de acceso, uso e interconexión.

La norma mantiene únicamente la compartición de costos en relación con los enlaces de ámbito local, sin embargo, no reconoce la posibilidad de las conexiones que deben hacerse entre PRST que se encuentran ubicados en diferentes ciudades a nivel nacional en donde, su nodo principal no se encuentra en la misma ciudad, por lo que, debe ser utilizados enlaces ya no de cubrimiento local sino nacional y en ese caso, los costos solo están a cargo del solicitante, generando un carga económica adicional por el solo hecho de ser solicitante. En este caso, se solicita que se incluya dentro de la norma la condición que cuando los nodos principales no se encuentren en la misma ciudad, los enlaces que se requieran también deberán ser asumidos de manera conjunta y por partes iguales.

III. Artículo 5, subroga el artículo 4.1.3.5 y Artículo 8, que adiciona el artículo 4.1.3.14: Con relación a las propuestas incluidas por la CRC para la adopción e implementación del protocolo de señalización SIP y la interconexión VoLTE, se considera que reconocen la evolución de los cambios tecnológicos que se evidencian tanto a nivel del mercado, como de la realidad técnica de la infraestructura y redes utilizadas para prestar servicios de telecomunicaciones.

Tal y como la propia CRC lo resalta expresamente en el documento soporte de la propuesta publicada y en línea con las recomendaciones de los informes de la consultoría realizada por la firma DETECON para la CRC, la adopción e implementación del protocolo de señalización SIP es esencial: “para la prestación de servicios basados en IMS, por ejemplo VoLTE, así como para acompañar el intercambio de tráfico entrante y saliente en las interconexiones entre operadores con IMS, como sería el caso de la interconexión VoLTE”.

A su vez, y de manera concreta en cuanto a la adopción de VoLTE se resalta el efecto que la misma tendrá en el impulso al tráfico de datos y a la necesidad de garantizar servicios de comunicación que sean interoperables a nivel global, en sintonía con la referencia también incluida por la CRC en el documento publicado al hacer alusión a lo expuesto por la GSMA que considera “que el impulso renovado de VoLTE brinda la oportunidad de evaluar las perspectivas futuras de esta funcionalidad en todo el mundo, el impacto de 5G y las implicaciones para las partes interesadas clave de la industria”. Sobre el particular, las propuestas efectuadas por la CRC en estos dos aspectos, desarrollan adecuadamente postulados esenciales del marco legal del sector TIC, entre otros aspectos el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 frente a la necesidad que las TIC sirvan al interés general siendo deber del Estado promover su acceso eficiente a la mismas por parte de todos los habitantes del territorio nacional y, además, considerando que uno de los principios orientadores definidos en tal norma hace referencia al hecho que el Estado debe fomentar el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se pueden prestar (principio de uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos).

En todo caso, teniendo en cuenta que el artículo 20 de vigencias y derogatorias señala que estos artículos entrarán en vigencia en abril de 2022, se considera pertinente señalar que para que la interconexión con el protocolo de

señalización SIP y las capacidades para interconectar comunicaciones en VoLTE esté operativa para esa fecha y resulte eficiente, las adecuaciones y pruebas se deben realizar de manera previa, lo que no se encuentra contemplado en la actualidad en el proyecto de resolución. En ese sentido, se solicita amablemente establecer un modelo de transición para que la señalización y demás funcionalidades estén operativas en la fecha prevista por la Entidad.

IV. Artículo 6, subroga el artículo 4.1.3.6: En lo que a los protocolos de señalización incluidos en el artículo 6, para PTC resulta importante esta norma, ya que la misma responde a la actualización del régimen y al ajuste a la realidad tecnológica de la regulación. Con miras a remover barreras de entrada al mercado y a minimizar los argumentos dilatorios que algunos PRST puedan emplear, resulta acertado que la CRC aplique la regla de trato no discriminatorio en forma concreta a la obligación de suministro de las facilidades de señalización para la interconexión, para obligar a los PRST a brindar a otros PRST tanto la misma opción de señalización SIP que se brinde así mismo para el intercambio de tráfico entre elementos al interior de su redes como las que ofrece a cualquier otro PRST en sus respectivas interconexiones.

V. Artículo 9, subroga el artículo 4.1.5.2. Para PTC resulta relevante la inclusión del SMS Center como una instalación esencial. Sin embargo es necesario revisar de qué forma será reglamentado el acceso a esta nueva instalación, teniendo en cuenta la importancia que cada vez más representa para los usuarios la prestación de este tipo de servicios, y adicionalmente se hace imperativo reglamentar las relaciones entre los PRSTM y los PCA y el acceso a las redes de comunicaciones. En ese sentido, se hace necesario ampliar en el objetivo, la finalidad y la motivación de esta inclusión, así como el detalle técnico y económico del acceso previsto, tal como ya existe para las demás instalaciones esenciales que hacen parte del régimen de acceso, uso e interconexión vigente.

VI. Artículo 10 subroga el artículo 4.1.6.2 y Artículo 12 adiciona el artículo 4.1.7.7. Para la compañía resulta muy favorable lo mencionado en los artículos 10 y 12, donde abre la posibilidad de tener mecanismos alternos para la presentación de las garantías para cubrir los riesgos frente a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Para PTC lo ideal es que se den otras formas para cubrir o garantizar la prestación de los servicios, ya que las garantías

bancarias, las pólizas y demás resultan muy onerosas y complicadas para las compañías que se interconectan.

En todo caso, se sugiere adicionar el texto incluido en el artículo 12 del proyecto de resolución en el siguiente sentido:

“La actualización a la que hace referencia el presente artículo será tanto para aumentar el monto a garantizar, como para disminuirlo, según lo determinen las estimaciones de tráfico correspondientes y, en el caso de interconexiones bidireccionales, se deberá tener en cuenta el balance neto de tráfico, entendido como la diferencia entre el tráfico entrante y el tráfico saliente. En consecuencia, la garantía tendrá carácter bilateral, y tendrá efectos de protección para las dos partes que hacen parte de la interconexión.”

Así mismo, teniendo en cuenta que los artículos mencionados indican también la periodicidad a partir de la cual se deben revisar las referidas pólizas, es importante tener en cuenta que la definición misma de las pólizas se constituye en una barrera a la entrada para los nuevos actores en la medida en la que los criterios para la definición de su valor no son claros y explícitos. Si a eso se le suma que el ejercicio se repite periódicamente, los operadores solicitantes se encontrarán en una posición de desventaja frente al operador establecido de manera recurrente. Por lo mismo, se le solicita a la Comisión que defina el mecanismo o la fórmula a partir de la cual se debe estimar el valor de las garantías.

VII. Artículo 11, subroga el artículo 4.1.7.6: En lo que tiene que ver con el artículo 11, relacionada con la desconexión por no transferencia de pagos, para la compañía resulta importante mencionar que no está de acuerdo con la norma propuesta, pues esta al final, busca eliminar la autorización previa de la CRC para la desconexión o suspensión de la interconexión en caso de no transferencia de saldos, situación que no debe ser permitida por la autoridad, en consideración a la alta posibilidad de que ocurran abusos por parte de los operadores en su aplicación sin que la Comisión siquiera se entere sobre estas situaciones sino solo posterior a su ocurrencia.

Sea oportuno advertir que el proyecto publicado en este punto es abiertamente contradictorio a la regulación supranacional andina que, de una parte, prohíbe la desconexión de la interconexión por motivos de diferencias o razones de tipo económico entre los operadores. Y, de otro lado, posibilita irregularmente la desconexión de la interconexión por la no transferencia de saldos.

Teniendo en cuenta el interés público involucrado en la interconexión, el regulador está llamado a proteger fundamentalmente a los usuarios de los servicios y, por consiguiente, la prevalencia del interés general de los usuarios sobre el interés particular de los PRST involucrados en la interconexión.

Adicionalmente, como resulta evidente en la regulación, la no transferencia de saldos se encuentra garantizada, de manera que el acreedor tiene a su disposición los instrumentos regulatorios, legales y jurídicos para reclamar sus derechos, pero sin afectar a los usuarios.

De otra parte, la no transferencia de saldos puede originarse por diferencias de tipo económico que puedan surgir entre los PRST involucrados, lo que no justifica en forma alguna que en virtud de tales diferencias se permita la interconexión, medida que afecta directa y primordialmente a los usuarios de los servicios interconectados.

Por consiguiente, la regla regulatoria actualmente existente, en la medida que se encuentra en línea con el régimen supranacional y de modificarse solo podría hacerse fortaleciendo el procedimiento y haciendo más controles, ya que el no pago o la desconexión por esta causa debería tener mayores controles desde el punto de vista de las autoridades competentes en pro de la protección a los usuarios.

VIII. **Artículo 14. modificadorio del artículo 4.3.2.15** Frente al dimensionamiento eficiente de la interconexión, para PTC, la reducción en los tiempos para la revisión del comportamiento de la interconexión resulta una medida favorable para dinamizar el mercado, ya que facilita el acceso y las ampliaciones de los canales y demás ajustes operativos para la prestación de los servicios.

En todo caso, los obstáculos en el ajuste del dimensionamiento de las interconexiones van más allá del periodo de revisión del estado de la interconexión e incluyen el redimensionamiento en los casos en los que se requieren ajustes. Lo anterior resulta especialmente pertinente para operadores entrantes que pueden tener una dinámica de crecimiento de usuarios y tráfico diferente a la de los operadores establecidos, más acelerada o con mayor variación, y por lo mismo requieren de un ajuste más ágil o eficaz de la ampliación de los canales de acuerdo con la necesidad del operador y sus usuarios.

Así las cosas y con estas consideraciones la compañía espera participar activamente en este proceso y se pone a disposición de la Comisión para

participar en los diferentes escenarios y mesas de trabajo para seguir adelante con este proceso de la mayor relevancia para el sector y para los operadores que pretenden entrar, invertir y mantenerse en el mercado de la telefonía móvil en Colombia.

Quedamos atentos a cualquier información que pueda requerirse por parte de PTC a la espera que los presentes comentarios sean de utilidad en la construcción de la regulación aplicable al sector.

Cordial saludo,



Margarita María Rubio Vargas

Directora de Regulación

Partners Telecom Colombia SAS